

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Propuesta legislativa de derogación de la Ley N.º 31787 por contravención del principio de mínima intervención y la política criminal

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Rosita Pierinna Jimenez Henostroza

ASESOR

Josune Graciely Paco Armestar

<https://orcid.org/0009-0002-2531-1860>

Chiclayo, 2026

**Propuesta legislativa de derogación de la Ley N.º 31787 por
contravención del principio de mínima intervención y la política
criminal**

PRESENTADA POR

Rosita Pierinna Jimenez Henostroza

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya

PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva

SECRETARIO

Josune Graciely Paco Armestar

VOCAL

Propuesta legislativa de derogación de la Ley N.º 31787 por contravención del principio de mínima intervención y la política criminal

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	10 %	5 %	3 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	3 %
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
5	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	lexsoluciones.com Fuente de Internet	<1 %
8	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 - 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 - 2014, del distrito judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
9	Submitted to uncedu	

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos	18
Resultados y discusión	21
Conclusiones	32
Recomendaciones.....	33
Referencias	34
Anexos.....	38

Resumen

Se plantea en el presente estudio diseñar una propuesta de derogación de la Ley N.º 31787, que modifica el artículo 444º del Código Penal con el propósito de evitar la contravención del principio de mínima intervención y la política criminal. Para ello se realizó un estudio de diseño fenomenológico y por tanto no implica una manipulación directa de las variables o categorías de estudio, es de tipo básico por la aportación de conocimientos sin aplicación y de enfoque cualitativo porque no requiere la aplicación de instrumentos de medición. Seguidamente, se aplicó el método hermenéutico y, para la recolección de datos, la técnica del análisis de documentos, el fichaje y la matriz de consistencia, mientras que como instrumentos se empleó la ficha pico, textuales y paráfrasis. Siendo necesario como material de investigación la utilización de libros, tesis, revistas, artículos, leyes y fundamentos doctrinales, con el propósito de identificar la composición de las categorías correspondientes. En el apartado de resultados y discusión se abordaron el desarrollo de los objetivos planteados, los cuales se encuentran debidamente justificados con teorías como la teoría del delito, la teoría de la protección urgente de los derechos fundamentales, la teoría de la relevancia y la teoría funcionalista del derecho penal. Por último, se brindaron conclusiones y recomendaciones afines a los objetivos formulados.

Palabras clave: Derogación, principio de mínima intervención, política criminal y teoría funcionalista del derecho penal

Abstract

This study proposes a draft bill to repeal Law No. 31787, which amends Article 444° of the Penal Code, with the aim of preventing violations of the principle of minimal intervention and criminal policy. To this end, a phenomenological study was conducted; therefore, it does not involve direct manipulation of the variables or categories of study. It is a basic study in that it contributes knowledge without application and is qualitative in approach because it does not require the use of measurement instruments. Subsequently, the hermeneutic method was applied, and for data collection, the techniques of document analysis, indexing, and the consistency matrix were used, while the instruments employed included the PICO form, verbatim quotes, and paraphrases. The research materials required included books, theses, journals, articles, laws, and doctrinal foundations, with the aim of identifying the composition of the corresponding categories. The results and discussion section addressed the development of the proposed objectives, which are duly justified by theories such as the theory of crime, the theory of urgent protection of fundamental rights, the theory of relevance, and the functionalist theory of criminal law. Finally, conclusions and recommendations related to the stated objectives were provided.

Keywords: Repeal, principle of minimum intervention, criminal policy, and functionalist theory of criminal law.

Introducción

El alcance de la investigación está orientado esbozar una propuesta de derogación sobre la Ley N.º 31787, que modifica el artículo 444º del Código Penal, en aplicación del principio de mínima intervención y política criminal. De lo referido, se debe mencionar que el mencionado artículo contempla las figuras del hurto simple y daño, como injusto penal o falta.

Ahora bien, a nivel mundial, el hurto y daño tienen sus orígenes en la antigua Roma, donde a este tipo de actos ilícitos se los connotaba como *scelus expiabile*, que hace alusión a los tipos de infracciones de menor intensidad, y por motivo de causa y efecto, se les asignaba una pena expiatoria denominada *piaculum* (Le Clercq & Sánchez, 2020). Años más tarde, esta figura se consolidó en el derecho penal como aquellas figuras que transgreden el ámbito de los derechos personales, derechos patrimoniales y sociales; sin embargo, aquellos no fueron constituidos como delitos por no denotar una intensidad apremiante del *ius puniendi* (Peña, 2023).

A nivel internacional, estudios estadísticos formulados por el estudio social criminológico de Rettberg (2020) determinan que 17 de los 20 países que constituyen América Latina son los más violentos, ostentando un índice de criminalidad del 79.2%, incrementando su incidencia en un 3.7% por año. Entre los delitos más concurridos, se tienen las figuras del hurto y daño, las cuales han recibido una variedad de precisiones y modificaciones a lo largo de los años, pues países como Colombia, Argentina, Venezuela y Perú son aquellos que denotan más incidencia de delitos de hurto y daños (Barcia et al., 2024).

El Perú, a pesar de contar con una vasta regulación penal y un endurecimiento de penas, no ha logrado reducir la delincuencia, pues según los índices estimados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del año 2023-2024, la concurrencia de delitos de hurto se ha incrementado en un 10%, mientras que del 2024-2025, se estimaron como los delitos con mayor concurrencia de denuncias, incrementándose en un 4% con relación al periodo anterior.

Al respecto, el problema reside en que la Ley citada reduce el umbral delictivo entre delito y falta sin considerar la naturaleza del derecho penal como *última ratio* y, por el contrario, vulnera el principio de mínima intervención y los lineamientos jurídico-penales de la política criminal al sobrecriminalizar las conductas del tipo penal, a pesar de no guardar correspondencia con los principios y teorías penales.

Y esto se debe a causa del incorrecto ejercicio de la labor del legislador al momento de modificar normas penales, pues instrumentaliza el derecho penal como una herramienta sancionadora, omitiendo su finalidad preventiva (Fonseca & Miró, 2022). Y también, es a razón de la presencia del populismo penal o punitivo, dado que manipula una situación real como la

inseguridad ciudadana para incrementar las penas por motivaciones políticas y no para luchar contra la criminalidad (Chiroque, 2022).

Como consecuencia, se obtiene que la constante reducción del umbral delictivo ejercida por el legislador durante los últimos años para sobreproteger el bien jurídico patrimonial está provocando una sobrecarga laboral innecesaria al sobreproteger el bien jurídico patrimonial, ya sea en los actos de investigación que persigue el Ministerio Público o en el desarrollo procesal, actividad correspondiente del operador jurídico del Poder Judicial.

De lo expuesto, se formula: ¿Por qué es necesario diseñar una propuesta de derogación de la Ley N.º 31787, que modifica el artículo 444º del Código Penal, para evitar la contravención del principio de mínima intervención y la política criminal? El objetivo general es: Diseñar una propuesta de derogación de la Ley N.º 31787, que modifica el artículo 444º del Código Penal con el propósito de evitar la contravención del principio de mínima intervención y la política criminal. Los objetivos específicos son: a) Analizar la Ley N.º 31787 con base en los fundamentos de la teoría del delito a fin de evidenciar que la conducta del autor no denota una mayor severidad que apremie la participación del derecho penal como última ratio. b) Determinar si la promulgación de la Ley N.º 31787 cumple con los criterios del principio de lesividad en relación con la protección urgente de bienes jurídicos tutelados, a fin de corroborar si existe un correcto ejercicio del ius puniendi del Estado. c) Establecer fundamentos jurídicos para derogar la ley que modifica el artículo 444º del Código Penal, considerando el Derecho Penal como control social y la teoría de la relevancia con el objeto de justificar que la reducción del umbral delictivo en los delitos de hurto y daño simple incumple los fines de la pena.

Por ello se dispuso como hipótesis: Si la teoría funcionalista del derecho penal tiene como finalidad preservar la coherencia del orden normativo, proteger la estructura constitucional y el funcionamiento de la sociedad, consolidando los presupuestos necesarios para la configuración de un hecho como delito en correspondencia a los fines de la pena y el principio de lesividad, entonces es necesario implementar una propuesta para derogar la Ley N.º 31787 que modifica el artículo 444.º del Código Penal por contravenir el principio de mínima intervención y política criminal.

La justificación se sustenta desde el nivel teórico porque propone una mirada jurídica dogmática acorde a la naturaleza de la rama jurídica penal, siendo indispensable para salvaguardar los principios fundamentales de esta materia, sobre todo el de mínima intervención, y evitar que se siga desvirtuando la facultad del ius puniendi. Desde el enfoque práctico, se busca evitar una innecesaria carga procesal, vulnerando la eficiencia institucional y la racionalidad del sistema penal.

Revisión de literatura

1. Antecedentes

Fanjul (2021) sustentando su tesis en España, plantea como problemática que, en los países europeos con mayor tasa de criminalidad respecto a los delitos contra el patrimonio, siendo el hurto la modalidad más común, especialmente en España. De ello, sugiere que la principal causa es el desinterés por parte de las autoridades para el desarrollo de planes estratégicos o mecanismos que ofrece la política criminal para la lucha contra los delitos que vulneran el patrimonio de las personas. Y a razón de dichas causas, expresa como consecuencia el crecimiento de la inseguridad ciudadana, el miedo de las personas a salir por las noches y el archivo rutinario por parte de los fiscales a razón de la falta de identificación del autor.

El aporte que brinda el tesista es de utilidad para la segunda y segunda categoría conceptual esgrimida, en la cual destaca la política criminal como herramienta idónea para combatir la delincuencia de los delitos contra el patrimonio desde su aspecto preventivo y también desde su análisis técnico-jurídico. Sumado a ello, se tiene que la teoría de la prevención general invocada por el tesista para justificar el reforzamiento de medidas o políticas públicas de prevención ayuda a mejorar el planteamiento conceptual e interpretativo de la tesis sustentada en la derogación.

Sánchez (2023) sustentando su tesis en Colombia, señala como problemática que el delito de hurto es una de las figuras jurídicas más concurridas en la delincuencia juvenil, representado en las estadísticas del crimen como el injusto con mayor número de sentencias penales, señalando como causas la falta de control y el poco acceso a puestos de trabajo. Incluso expresa que ha incrementado la sobrecriminalización del hurto al configurarse como supuesto de agravación, cuando la conducta desplegada se haya realizado en un supermercado. Motivo por el que plantea la exclusión de dicha agravante por ser considerada no relevante.

El aporte que brinda el tesista es de utilidad para la primera y segunda categoría conceptual, porque desarrolla teóricamente los términos del delito de hurto y sobre el principio de mínima intervención. Además, proporciona bases para el planteamiento de la derogación al justificar como necesaria la relevancia penal que debe contener la conducta del autor, y también porque prioriza al derecho penal como ciencia de última instancia y no como una herramienta de lucha frente a los problemas sociales.

Mamani (2021) ha planteado en la investigación de su tesis que los delitos de hurto y daño simple están siendo sancionados con penas benignas que no corresponden al carácter preventivo que posee la ciencia de la política criminal, en relación con la regulación del tipo penal; motivo por el que considera que la delincuencia cada vez incrementa más, pues el ordenamiento

jurídico peruano no sanciona de forma severa los tipos penales de hurto y daño simple, permitiendo que los infractores se sientan libres de responsabilidad penal, al solo ser investigados por el Juzgado de Paz Letrado y no a nivel de fiscalía.

El aporte que brinda el tesista es de utilidad porque guarda correspondencia con la primera categoría conceptual, al proyectar una perspectiva contraria al tema de estudio propositivo planteado sobre la derogación, principalmente porque considera un aspecto positivo la reducción de la cuantía económica en el umbral delictivo de las figuras del hurto simple y daño. Esto porque estima que es una medida idónea para la lucha contra la delincuencia, y para ello esboza argumentos a favor, lo cual es crucial y provechoso para la fundamentación del problema formulado, pues se brinda a detalle el plano teórico contraproducente que representa presentar una tesis que no se rige a la finalidad de la naturaleza de última ratio que posee el Derecho Penal.

Talledo (2021) ha planteado como problema en su tesis las controversias relacionadas con los criterios de cuantía que aplican los jueces y fiscales para la determinación del delito de hurto, pues las mismas no mantienen una aplicación uniforme, existiendo discrepancias existentes en la interpretación y delimitación del concepto de "cuantía" en las figuras jurídicas del hurto, provocando incertidumbre jurídica. Motivo por el que el tesista concluye que existe una falta de claridad y uniformidad en la interpretación de un elemento clave del delito de hurto, por lo que sustenta establecer una mejor comprensión para mejorar la aplicación de la norma, de manera que se eviten pronunciamientos judiciales variados.

El aporte que brinda el tesista es de utilidad porque guarda relación con la primera categoría conceptual esgrimida, pues proporciona un direccionamiento sobre la necesidad de regular normas a través de una correcta valoración de la regulación del tipo penal de hurto, tanto en el sentido del injusto desde plano objetivo y subjetivo, así como también frente a los márgenes de la cuantía, razón que subyace en la problemática planteada relacionada a la necesidad de presentar una propuesta de derogación de la norma que modifica la cuantía económica relativa al parámetro económico, restableciendo el límite económico de la remuneración mínima vital con la precisión que esta sólo sea aplicable para los casos donde no exista concurrencia de agravación de la conducta.

Quispe (2024) ha planteado como problema en su tesis la existencia de un complejo entramado de factores socioeconómicos, políticos y jurídicos que influyen en la incidencia de la inseguridad ciudadana en el Perú, por lo que profundiza analizando, por un lado, las estrategias y políticas criminales implementadas para combatir el delito de hurto y otros atentados contra la propiedad, poniendo de manifiesto las disfunciones sistémicas que subyacen

a la ineficacia percibida de dichas intervenciones. Y, por otra parte, examina el nivel de la efectividad de las políticas criminales peruanas diseñadas para combatir el delito de hurto y otras faltas contra el patrimonio, con el propósito de obtener un panorama del impacto real en la percepción de inseguridad ciudadana.

El aporte que brinda el tesista es de utilidad porque guarda relación con la segunda categoría conceptual, dado que brinda una perspectiva de la política criminal como herramienta para combatir la delincuencia en los delitos contra el patrimonio, ofreciendo otras vías de alternativa para restar el problema del incremento en la tasa de criminalidad de los delitos de hurto y daño simple; asimismo, sirve como sustento para argumentar el tercer objetivo específico relacionado con la parte argumentativa, pues usa principios rectores, como lo es el contenido lesivo y de peligrosidad que representan elementos para que la conducta sea regulada como injusto penal.

2. Bases teóricas

2.1. Ley 31787

Generalidades del hurto simple y daño

Precedentes

En la antigüedad se desarrollaron dos modalidades de hurto, la primera denominada como hurto de uso propio o también llamada “furtum usus”, que carece de relevancia penal al implicar el uso de un bien mueble amparado por un título legítimo, aunque se exceda lo autorizado; y el hurto de uso impropio (contractio rei), en el que una persona, sin ser propietaria ni tener consentimiento, utiliza el bien con la intención de devolverlo posteriormente (Zúñiga, 2020).

Los antecedentes del delito de daños acontecen a la ley de Aquila, la cual representaba una ley configurada dentro del derecho romano, y se encarga propiamente de establecer indemnizaciones a los propietarios de los bienes jurídicos por lesiones a consecuencia de una acción impulsada por el agente culpable (Sánchez, 2018). Como es visible, tanto el delito de daños como el delito de hurto son figuras pertenecientes a tiempos remotos, donde la propiedad era la representación de uno de los bienes jurídicos más protegidos, por lo que su importancia para abordar la presente investigación no debe ser ajena a la realidad que se vive actualmente.

Definición

De manera sencilla, el hurto se define como la apropiación indebida de un bien mueble ajeno, sin el consentimiento de su dueño y sin el empleo de violencia o intimidación. Esta acción, tipificada en el ordenamiento jurídico penal peruano, vulnera directamente el derecho a la propiedad, uno de los pilares del orden jurídico. Mientras que los daños, también contemplados

en el citado ordenamiento, constituyen una infracción penal que se configura cuando una persona, de manera intencional, causa un deterioro, destrucción o inutilidad a un bien mueble o inmueble ajeno. Este delito, al lesionar el patrimonio de otro, atenta contra uno de los bienes jurídicos más protegidos por el ordenamiento jurídico (Rojas, 2020a).

Tipicidad

A. Objetiva

A manera de criterio práctico, se señala que el tipo objetivo se enfoca a todo lo que se encuentra fuera de la esfera psíquica del agente, es decir, todo lo que no constituye el mundo interno; por consecuencia, el direccionamiento del mismo se materializa en todo lo relacionado a los elementos relacionados a los sujetos, la conducta y propiamente los elementos concomitantes, y esto es así, debido a que representan a los elementos puros de tipicidad, los cuales para su validación requieren valerse de la ley para describir las conductas.

1. Elementos referentes a los sujetos

Constituye el primer rubro para identificar el aspecto objetivo, en el que encontraremos dos tipos de sujetos, los activos y los pasivos. En razón del primero, se ha considerado a los sujetos comunes y sujetos especiales. Sobre los activos comunes, se indica que son evidenciables mediante la descripción de “el que”, y porque no hay fuente generadora del deber, es decir, que el sujeto no tiene una condición especial, que puede ser a) relación paterno-filial o conyugal, b) la ley, c) deber funcional. (Márques & Gonzales, 2008).

Entonces, relacionando el análisis de los sujetos a los tipos penales de los delitos de hurto y daño, tenemos que su descripción típica presenta una vertiente, ya que el sujeto o agente de la acción no requiere una condición especial para concurrir en los delitos; en consecuencia: a) Sujeto activo: Cualquier persona; en el hurto se refiere al agente que se haya apoderado del bien ajeno mediante la sustracción, mientras que, en el delito de daño, es el sujeto que busca dañar, destruir e inutilizar; b) Sujeto pasivo: el agraviado, a quien se le ha vulnerado el derecho al bien mueble.

2. Elementos referentes a la conducta

La conducta constituye el segundo rubro para la identificación del tipo penal en el aspecto objetivo. En ese sentido, la conducta es entendida como “toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico”.

Por lo tanto, la conducta representa un componente esencial y el punto de partida para la aplicación de la ley penal, ya que establece la base sobre la cual se evalúa la responsabilidad criminal. De modo que esta conducta delictiva no sólo debe interpretarse como la aplicación de una acción concreta, sino que también se extiende a la intención detrás de dicha acción.

En este sentido, el propósito determinado juega un papel crucial en la determinación de la culpabilidad, ya que la ley penal generalmente requiere que exista una intención maliciosa o negligente detrás de la conducta para que sea considerada delictiva (Hurtado, 2005). Por eso, en esta clasificación se estudian dos indicadores, la clase de delito y su forma de ejecución:

- **Clase de delito**

Bajo el estudio realizado, para identificar la clase de delito, se tiene que analizar la conducta que está vinculada a la víctima, en el sentido de que la conducta lesiva que recae en la afectación del sujeto pasivo, viene descrita de un verbo rector y es por eso que la exigencia de un resultado separado de la conducta del autor es el criterio que permite distinguir los tipos penales. Es por este motivo que en la interpretación de la conducta se ha determinado que los delitos de hurto y daño simple, por su naturaleza, son tipos penales de resultado, es decir, exigen la existencia de un resultado expreso, ya que se caracterizan por individualizar un determinado resultado, a consecuencia de la conducta del autor. Por ende, se admite la tentativa; al existir un espacio de acción y resultado, es posible una forma tentada. Los verbos son: i) hurto: apoderar, y daño: Dañar, destruir o inutilizar.

- **Formas de ejecución**

En segundo lugar, para identificar la forma de ejecución del delito, tenemos dos supuestos; por un lado, tenemos que se da por acción, lo cual nuestro código penal no define expresamente, sino que se limita a emplear términos que la identifican. En palabras del autor Villavicencio, se indica que la acción corresponde a "...toda conducta consciente y voluntaria orientada a un objeto de referencia y materializada como expresión de la realidad práctica", siendo aquella la representación de conducta humana que será penalmente relevante, en caso de que concurra todos los demás elementos del delito.

A diferencia del segundo supuesto para identificar la forma de ejecución del delito según la conducta, es que se da por omisión, que, en términos de Cuello Calón, es "la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar", y se clasifica en dos, en omisión propia o simple cuando está expresa en la norma e impropia o delitos de comisión por omisión cuando se infiere en la misma. Por consiguiente, con base en lo determinado en la clase delito y lo relacionado con las formas de ejecución, se tiene que los delitos de hurto y daño simple son considerados delitos de acción.

Esto implica, la ejecución de una conducta lesiva, en contraposición a la ley penal; por esta razón, ya que su finalidad es señalar que el sujeto o agente de la acción es castigado por ejercer una conducta contraria a lo establecido por normas legales específicas, como lo son

los verbos contenidos en el delito de hurto y daño simple, consistentes en la suma de los verbos apoderar (hurto) y dañar, destruir o inutilizar (daños).

3. Elementos concomitantes

Constituyen el tercer rubro de la determinación del tipo penal en el aspecto objetivo. Estos elementos no están expresamente establecidos en el tipo penal, pero sí lo están de alguna u otra manera, pues, como sabemos, la ley es expresa y la norma no lo es, por lo que estos elementos están presentes de forma tácita en la primera. Por ello, en la construcción o tipificación de los tipos penales, el legislador recurre habitualmente a elementos descriptivos y normativos, junto con verbos rectores, a fin de precisar la conducta que configura el delito. y hacer una adecuada valoración al injusto penal. En ese sentido, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cómo se identifican los elementos concomitantes de los injustos objetivos de los preceptos hurto y daño simple? A continuación, desarrollamos la respuesta de forma estructurada.

Es el primer elemento que pertenece a los elementos concomitantes; es el bien jurídico protegido, como bien se ha desarrollado líneas arriba, es el patrimonio personal, el cual es unilateral porque no recae en diferentes bienes jurídicos como sí lo son los delitos pluriofensivos.

El segundo supuesto que pertenece a los elementos concomitantes es la imputación objetiva, donde en todo tipo penal de resultado siempre tendrá que analizarse esta teoría, pues es necesario verificar si el resultado lesionó o no el bien jurídico tutelado por la ley. Es así que, desde dicha comprensión, en el delito de hurto, la acción que perjudica o justifica la punibilidad es la acción de apoderarse de un bien ajeno. Mientras que, en el delito de daño, la relación de imputación se encuentra en la medida, que la acción de provocar el daño se ha producido creando un riesgo no permitido para su ejecución (Calderón & Calderón, 2020).

B. Subjetiva

En términos de generalidades, la tipicidad es comprendida como un constructo fundamental, ya que permite evaluar la responsabilidad penal del individuo o sujeto en función de su estado mental al cometer el delito. Esta hace alusión a la correspondencia entre la conducta frente a la descripción prevista en la norma penal para configurar un delito. Dichas adecuaciones son dos, una objetiva y otra subjetiva, por lo que en este apartado se desarrollará el tipo subjetivo del tipo penal (Salinas, 2020). Asimismo, de lo mencionado, se expresa que, en la tipicidad subjetiva, todos los comportamientos que son considerados como delitos en los artículos 185° y 204°, al igual que las faltas comprendidas en el artículo 444°, son llevados a cabo intencionalmente, lo cual implica que el individuo actúa de manera consciente y voluntaria.

En relación al bien jurídico, las figuras jurídicas del delito de hurto y daño simple pertenecen al apartado de los delitos contra el patrimonio, por lo que su bien jurídico protegido es el patrimonio personal, dado que la concurrencia de los elementos descriptivos y normativos consiste, por un lado, en la sustracción, y por el otro, cuando se daña el patrimonio del titular del bien (Arbulú, 2020).

Teorías

Teoría de la relevancia

Es comprendida como un constructo teórico dentro de las ciencias penales, que busca establecer los criterios para determinar cuándo una conducta humana puede ser considerada relevante las ciencias penales, es decir, cuándo una acción u omisión debe ser sancionada por el Estado. Además, esta teoría es idónea para delimitar el ámbito de aplicación del Derecho Penal y evitar su expansión desmedida, pues no toda conducta que cause un daño debe ser considerada delito; la teoría de la relevancia penal nos ayuda a identificar aquellas conductas que, por sus características y consecuencias, merecen una respuesta penal (Mezger, 1955).

Principio de lesividad

Este principio representa un límite de la facultad *ius puniendi* que posee el Estado, para actuar en torno a la valoración de gravedad del daño o la conducta, para así proteger a la institución pública encargada de estos procesos de estos actos penales. Precisamente, este principio se encuentra recogido en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, donde establece que toda acción punible debe contener un grado de amenaza relevante. Esto implica que es necesario estudiar el tipo bien jurídico afectado frente a la conducta del autor para analizar si corresponde la asignación como injusto penal.

Debe destacarse que este principio guarda correspondencia con el de mínima intervención; por ello este precepto legal afirma su posición y expresa que se debe regular toda conducta que denote lesividad o que posea trascendencia social. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la ley penal no puede sancionar conductas antiéticas, inmorales o antiestéticas, por lo que no cabe la posibilidad de que se puedan castigar cualquier tipo de conducta (Goicochea, 2019).

Teoría del delito

Desde la perspectiva del estudio de la dogmática penal, la teoría del delito se basa en un sistema de hipótesis, encargada del estudio del comportamiento humano para atribuir a la misma, una sanción penal. Y para ello evalúa la presunta conducta reprochable a partir de la composición de sus elementos, los cuales son, la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad (Caro, 2014). En esta misma línea de ideas, juristas han concebido a esta teoría como aquella que busca la imposición de responsabilidad penal, a través de criterios objetivos y subjetivos, en

congruencia con los principios rectores de las ciencias penales. Su entendimiento responde a la interrogante sobre ¿Qué condiciones deben cumplirse para que un hecho sea punible? Puesto que, es una construcción analítica de la dogmática para evitar que los operadores jurídicos concurren en conductas arbitrarias (Bastidas, 2024).

Disposición jurídica

Artículo 185. ° (C.P.)

La regulación del hurto simple se encuentra consagrada en el art. 185° del (C.P.), cuyo bien jurídico protegido establecido en el nomen iuris es la propiedad, puesto que su descripción expresa que es un delito que puede ser cometido por cualquiera, sanciona la apoderación ilegítima de un bien mueble ya sea en parte o en su totalidad, del espacio donde estaba.

Art. 205. ° (C.P.)

Mientras que, el delito de daño simple se encuentra regulado en el art. 205 del (C.P), el cual, si bien pertenece a un capítulo diferente, como el IX, ambas protegen al patrimonio y dispone como texto: *“El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno [...]”*.

Art. 444. ° (C.P.)

Por otro lado, como bien se ha mencionado, estas figuras jurídicas son también faltas, pues el legislador ha contemplado su regulación conjunta en el artículo 444° del Libro Tercero del (C.P.), las cuales tienen como descripción típica el tipo base de los dos delitos citados, pero con la diferencia de que requiere que el valor económico o patrimonio económico del sujeto pasivo sea inferior o equivalente al 10% de una UIT para su configuración, lo que a fin de cuentas representa que, mientras se cumplan los elementos descriptivos y normativos, y el valor sobrepase el 10% de la UIT, entonces la conducta del agente recae en un delito. Es así como es observable que existe una correlación de dependencia entre ambas posturas, es decir, como delitos y faltas.

2.2. Principio de mínima intervención

Generalidades

Definición

Para entender a cabalidad este principio, necesariamente se debe tomar en cuenta que, la comprensión del derecho penal halla su razón de ser en la tutela de bienes jurídicos. Este precepto jurídico prevé a la pena como un mal necesario, válido solo cuando resulta justificada, proporcional y esencial frente a un hecho verdaderamente relevante, con el fin de preservar la protección de la persona. Por tanto, su aplicación indebida o desmedida implica una vulneración de los derechos fundamentales, razón por la cual se establecen límites al poder punitivo del

Estado, ya que trata un enfoque que configura el fundamento mismo del derecho penal, en tanto restringe el ejercicio desmedido del poder punitivo del Estado, el cual podría generar una afectación significativa a los derechos reconocidos, resulta esencial la existencia de límites claros a la actuación estatal.

Por esta razón, este principio orienta la adopción de decisiones jurídico-penales futuras bajo una perspectiva garantista, asegurando una intervención penal adecuada y la protección de los bienes jurídicos de mayor relevancia. Y esto es así porque no se puede pretender aplicar el derecho penal sin tomar en cuenta sus principios rectores, especialmente al momento de fundamentar como una conducta lesiva que apremie su participación del ámbito penal, tales como el caso de los delitos de hurto y daño, que denotan, si bien una conducta de un agente contrario a las normas, para perjudicar la situación patrimonial de los propietarios de bienes muebles. Sin embargo, el valor equivalente al proceso no corresponde a la utilización de todos los instrumentos procesales del derecho penal, puesto que su valoración económica no coloca en peligro a la víctima (Villavicencio, 2017).

Teorías

Teoría de los derechos fundamentales

Esta teoría pertenece al campo del derecho constitucional y se involucra en todas las ciencias jurídicas, encargada de estudiar la naturaleza, el fundamento y la protección de aquellos derechos inherentes a la persona humana que son considerados esenciales para su desarrollo y bienestar. Estos derechos, validados por diversas constituciones o disposiciones normativas de los Estados democráticos, constituyen un límite al poder del Estado y un pilar fundamental para el diseño de una sociedad equitativa que busca justicia social (Landa, 2002).

Teoría funcionalista del derecho penal

En esencia, esta teoría nos dice que el derecho penal no solo busca castigar al que comete un delito por el delito en sí mismo, sino que su propósito fundamental es garantizar la validez y la vigencia de la norma. Es decir, cuando alguien infringe una ley, lo que realmente se ve afectada es la confianza en que esa norma es respetada y que el sistema social funciona (Arias, 2006). Por lo tanto, la pena no es tanto una retribución por el daño causado, sino una reafirmación de la norma, una manera de recordarnos a todos que la ley sigue en pie y que las expectativas de convivencia social se mantienen intactas (Trochez, 2024).

Jurisprudencia

Según el Recurso de Nulidad N° 3004-2012, entre sus fundamentos destacados, señala que el Derecho Penal debe ser un instrumento de *última ratio* para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales,

políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado. Además, en la legislación comparada se menciona que “*El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales [...] un medio de control jurídico altamente formalizado como es el Derecho Penal [...]*”.

Al igual que cualquier mecanismo de control social, busca prevenir ciertas conductas consideradas indeseables mediante la advertencia de sanciones en caso de que se materialicen. No obstante, el derecho penal se distingue por contemplar consecuencias más severas, como las penas y las medidas de seguridad, con el propósito de disuadir aquellas conductas que estima particularmente peligrosas.

Materiales y métodos

Enfoque

Se utilizó el estudio cualitativo porque estudia un fenómeno social que parte de lo existente para comprender caracteres, atributos, esencia o totalidad de propiedades no cuantificables. Por esta razón, se le conoce como aquellas investigaciones de perspectiva naturalista, no requiriendo la aplicación de instrumentos de medición o numéricos, y tampoco necesita la verificación, contrastación, falsación popperiana de la hipótesis; por el contrario, solo requiere el uso de recursos que ayuden a construir la realidad a partir del entendimiento, interpretación o la hermenéutica (Salazar, 2020).

Asimismo, es importante resaltar que este tipo de enfoque es de utilidad para la exploración de datos, comprensión de las experiencias y percepción de personas (Corona, 2018). Si bien esta óptica puede parecer flexible, aquello no lo convierte en menos rigurosa, pues los investigadores tienen la capacidad de recoger datos, considerando el entorno cultural, social e histórico (Viramontes, 2024).

Tipo

Por el resultado, esta investigación es básica o también denominada fundamental o pura, debido a que tiene como propósito la incrementación de conocimientos teóricos para el desarrollo de la ciencia. Igualmente, esta modalidad de estudio utiliza como criterios el uso de teorías, leyes, y categorías para la producción de conocimiento científico, por lo que no se requiere la alteración de la constitución del objeto real de indagación. Acentuando lo manifestado, se tiene que especialistas de la materia han enervado el valor de esta forma de investigación, porque dentro de su contexto teórico se pueden plantear posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. (Vizcaíno et al., 2023).

Esto es evidenciable en el presente planteamiento sustantivo jurídico sobre la derogación de la Ley N°31787, sirviendo como cimiento para que futuras investigaciones busquen aplicar la

proyección de dicha propuesta y evitar que se perpetúe la sobrecriminalización de las normas penales.

Diseño

Por la estructura del estudio, es una investigación de tipo fenomenológico, guardando correspondencia con el enfoque de estudio utilizado. Se empleó con el propósito de observar y analizar los fenómenos que se desarrollan en el entorno natural, sin incidir en la manipulación de las variables o categorías (Castillo, 2020). En esta situación, el investigador estudia fenómenos sociales, desde su experticia aplicando o haciendo el uso de métodos cualitativos. Además, entorno al procesamiento de datos, usa el Atlas ti, permitiendo integrar información proveniente de diversas fuentes y analizarla con mayor profundidad mediante el uso de inteligencia artificial que ayuden a justificar la propuesta legislativa de derogación de la Ley N°31787.

Metodología

Por la forma investigada se ha empleado como metodología científica el método investigación documental porque se encarga de la recopilación y agrupación de los datos de información recabados de documentos previos como libros, tesis, revistas, artículos u otros de carácter científico y fiables. Por otro lado, desde el aspecto de la metodología jurídica, se aplica el método hermenéutico, pues está destinado a la interpretación y comprensión de la interpretación de textos jurídicos consistentes en leyes, sentencias vinculantes, doctrina, acuerdos plenarios emitidos por los jueces, jueces superiores o jueces supremos, conforme lo requiera el proyecto de tesis. Todo ello con la finalidad de establecer y cuestionar posiciones adoptadas sobre la problemática a tratar, proponiendo una teoría que ayudará al planteamiento de una posible solución frente a la problemática advertida, teniendo en cuenta los principios fundamentales del derecho penal (Hernández, 2023).

Técnicas

Para el proceso se ha utilizado la técnica del análisis documental, técnica del fichaje, y fichas de investigación. En primer lugar, el análisis documental, es empleado para la interpretación, examinación y sistematización de la información recabada, siendo idónea para las investigaciones cualitativas y de diseño no experimental. En segundo lugar, el fichaje, es una herramienta utilizada para organizar una gran cantidad de información proveniente de diversas fuentes, el cual se realiza a través de un proceso sistemático, con el propósito de ordenar el conocimiento extraído y facilitar su entendimiento Y, en tercer lugar, las fichas de investigación son todas las contenidas en la recopilación o registro de información y por su clase pueden ser las fichas textuales, de resumen, de comentario, etc. (Loayza, 2021).

Instrumentos

Ficha PICO: En aplicación del de fichaje, la ficha aprovechada es la de población, intervención, comparación y outcomes, la cual tiene en su contenido cuatro elementos, que han servido para el planteamiento y construcción de la pregunta de investigación y la bibliografía de evidencias.

En relación a las fichas textuales, se han utilizado alrededor de (10) diez fichas, permitiendo así contextualizar y procesar la información de un texto. Seguidamente, en las fichas de paráfrasis, se ha utilizado cerca de (50) cincuenta fichas, permitiendo organizar las ideas extraídas del texto. Y sobre las fichas de comentario se emplearon alrededor de (06) seis fichas, las cuales se acoplaron con el propósito de expresar una opinión personal, un análisis y reflexiones sobre un texto, artículo, libro o cualquier otro material que estés estudiando.

Materiales

Legislación

Se ha destinado la utilización de la legislación peruana, específicamente en la comprensión e interpretación de la Ley N.º 31787, que modifica el umbral delictivo entre falta y delitos en las figuras jurídicas de hurto y daño simple. Y, por tratarse de una norma que contiene términos jurídicos relevantes para el análisis de la investigación, dado que la misma contiene las dos figuras jurídicas de estudio tipificadas en el artículo 444º del referido código.

Jurisprudencia

En relación con la jurisprudencia, se ha empleado la utilización de (01) jurisprudencia del Tribunal Constitucional, donde se demuestra la conceptualización de lo comprendido por el principio de mínima intervención y derecho penal como última ratio.

Libros

El desarrollo de la presente investigación ha recabado información de (12) libros, de los cuales (05) fueron electrónicos, y (07) físicos, los cuales ayudan a fundamentar los aspectos jurídico-materiales y dogmáticos de la propuesta legislativa. Además, al ser documentos textuales que poseen aportaciones de otros estudiosos de la materia. Siendo de utilidad para la estructura y fundamentación del apartado de resultados y discusión; sumado a la integración de información relacionada con las variables, bases teóricas y categorías conceptuales.

Tesis

Se han empleado (05) cinco tesis en general, (03) tres de trascendencia nacional y (02) dos de trascendencia internacional extraídas de los repositorios universitarios, con el propósito de recabar data esencial sobre las categorías conceptuales para el desarrollo de la propuesta de derogación de la ley que modifica el umbral delictivo en los tipos del hurto simple y daño.

Artículos y revistas

En relación a las revistas y artículos científicos acoplados a la investigación, fueron extraídos de las plataformas virtuales fiables y de carácter científico, tales como Vlex, Scielo, Elsevier y EBSCO host. Además, de revistas de derecho como Themis, Ius 360, Gaceta Jurídica y Dialnet, las cuales ayudaron a reunir información referente a las variables de manera concreta, buscando aclarar los diferentes conceptos que trataba cada uno de ellos, de igual forma ha brindado direccionamiento en la delimitación del tema central.

Resultados y discusión

En este capítulo se ha desarrollado el contenido en función del objetivo general y los objetivos específicos planteados, con el objeto de aportar una solución en concreto al problema abordado en esta investigación. Para ello, se ha examinado la Ley N.º 31787 en contraste con los fundamentos de la teoría del delito; en segundo lugar, se ha evaluado si la ley citada cumple con los criterios del principio de lesividad y la protección urgente de bienes jurídicos tutelados; y en tercer lugar, se establecieron fundamentos que justifiquen la derogación de la ley que modifica el artículo 444º del Código Penal. Por último, se diseñó una propuesta que deroga la modificación del umbral delictivo entre delito y falta de las figuras jurídicas del hurto y daño simple, considerando teorías afines a la naturaleza del Derecho Penal.

3.1 Analizar de la Ley N.º 31787 con base en los fundamentos de la teoría del delito y la jurisprudencia nacional e internacional

Para desarrollar el primer objetivo específico, se inicia analizando las modificaciones en torno a las figuras del hurto y daño simple a la luz de la teoría del delito de Franz von Liszt en 1881, para luego detallar la comprensión del derecho penal como última ratio frente a la promulgación de la ley citada. Y luego, señalar el impacto jurídico que ha provocado la disminución del umbral delictivo en el delito de hurto y daño simple.

El estudio del hurto y daño simple a propósito de la teoría del delito

Partiendo de la idea preliminar en torno a la ciencia penal como rama del derecho que se encarga de definir ciertos actos como delitos o faltas, atribuyéndoles una pena o medida de seguridad, en relación a la gravedad o circunstancias de la conducta desplegada por el agente (Villavicencio, 2006a). Entonces, puede afirmarse que le corresponde al Derecho penal actuar frente a estas conductas dañosas establecidas como tales en la legislación, a fin de resguardar bienes jurídicos de suma urgencia, no previstos por otro control social.

Es así que cobra sentido la estructura organizada por libro, título y capítulos del Código Penal, siendo uno de los tipos penales más relevantes el hurto simple y daño entre su gama de figuras jurídicas contra el patrimonio, mismas que se encuentran especificadas en el Título V y

en el apartado de faltas del citado Código. Respecto al delito, existen tres modalidades de hurto, reguladas desde el artículo 185° hasta el 187°, mientras que el daño solo presenta dos formas de actuación contempladas en su forma simple y agravada en los artículos 205° y 206° consecutivamente (Rojas, 2020b). En esta misma línea de ideas se encuentra instituida en el artículo 444°, el cual a lo largo de los años ha recibido diversas modificaciones que han alterado la percepción entre lo concebido como delito y falta, principalmente porque ha existido una criminalización innecesaria del tipo, la cual puede detallarse a continuación.

Tabla 1

Modificaciones normativas del artículo 444. • del Código Penal

Año	Ley	Contenido	Cuantía
1994	26326	“[...] la acción no sobrepase un tercio de la unidad impositiva tributaria [...]”.	S/ 566.67
2003	27939	“[...] la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas [...]”.	S/ 1840
2006	28726	“[...] la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital [...]”.	S/ 560- S/1025
2023	31787	“[...] la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT) [...]”.	S/ 495
2025	D.L. 635	“[...] cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT) [...]”.	S/ 535

Nota: Tabla elaborada por la investigadora

En la tabla 1, se aprecian los diversos cambios del umbral delictivo entre delito y falta de las figuras jurídicas del hurto simple y daño, demostrándose que a través de los años existe una disminución considerable de la cuantía económica para tipificar una conducta como delito, a excepción de la modificación legislativa, del año 2003, la cual operó durante 3 años consecutivos. En la actualidad, sigue funcionando la última modificación legislativa del año 2023; sin embargo, el monto equivalente a la unidad impositiva tributaria ha cambiado a S/

5350 (cinco mil trescientos cincuenta soles), por lo que el parámetro económico ha cambiado por cuestiones de valores económicos y no de contenido normativo, siendo actualmente el parámetro de S/ 535 (quinientos treinta y cinco soles).

Al respecto de este análisis, resulta evidente que los legisladores han desarrollado cambios desde una perspectiva reduccionista del derecho penal, promoviendo un sistema de apariencia eficaz, pero que en contenido no resuelve el problema de la delincuencia y la inseguridad ocasionada por los actores que concurren a estas figuras jurídicas, promoviendo de esta manera un sistema penal que contiene más un espacio de venganza, que convierte al Estado en una república salvaje con instintos primigenios a la civilización.

Esta línea de pensamiento, a la luz de la teoría del delito consolidada en la teoría del caso, resulta contraproducente y desproporcional obligar a los fiscales del Ministerio Público, a cumplir con el deber de fabricar la imputación objetiva y subjetiva del injusto empleando métodos, recursos, y tiempo para la protección de bienes jurídicos que constituyen un valor que no representa una situación que coloque al agraviado o agraviada en una situación económica alarmante y de indefensión, más aún cuando esta teoría aplica un estudio sistematizado de los hechos con el fin de plantear una defensa técnica para probar el delito, la misma que será oralizada en el juicio oral, construyendo de esta manera una estrategia basada en una construcción de hechos relevantes, cuerpo legal o normativo y las pruebas pertinentes (Oré & Loza, 2023).

Además, no se debe olvidar que la teoría del delito representa un sistema de hipótesis de naturaleza dogmática, por el cual se estudia la concurrencia de elementos que posibilita la aplicación de las consecuencias jurídicas; sin embargo, se omite por completo que dicho estudio parte de una verdad absoluta, la cual es la atribución de responsabilidad penal a consecuencia de la gravedad de la conducta ejecutada por el autor, que apremia la protección urgente del bien jurídico.

Es por esta razón que Ortiz (2024) destaca que esta teoría, entre sus diferentes utilidades, también resulta importante para poder comprender la gravosidad de la acción y pueda determinarse si la misma constituye delito o falta, partiendo de los “[...] *elementos fundamentales como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad* [...]” (p. 4). Dado que, el hurto y el daño simple son conductas lesivas que ponen en peligro los bienes jurídicos relevantes, empero cuando estas no alcanzan un alto nivel de peligrosidad del bien jurídico protegido, quedan en la esfera de infracciones menores denominadas faltas en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, una vez examinada la historicidad de las normas, es evidente que el legislador, en la modificación de las figuras jurídicas del hurto simple y daño, no ha atribuido de manera

adecuada y proporcional el rango de protección de los bienes jurídicos patrimoniales, llegando al límite de proteger bienes equivalentes al 10% de una UIT.

El derecho penal como última ratio frente a la promulgación de la Ley N.° 31787

Conforme se ha expresado en líneas anteriores, los cambios normativos en el umbral delictivo sobre lo correspondiente entre delito y falta tuvieron su última modificación en el año 2023, disponiendo como nuevo límite económico la atribución del 10% de una UIT, equivalente en la actualidad a S/535, según la cifra estimada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2025). Al respecto, estudiosos como Peña Cabrera, Chang Kcomt, Héctor Ching y otros han analizado el contenido del artículo modificado. Y la mayoría del sector ha determinado que dicho cambio incide negativamente en la naturaleza del derecho penal como última ratio, debido a que toda alteración de una disposición normativa debe cumplir con los preceptos de la naturaleza y principios rectores de la ciencia penal (Maldonado et al., 2020).

Sin embargo, en los últimos años, las regulaciones normativas proyectadas por el Poder Legislativo en materia penal cada vez son más cuestionables, porque no respetan la condición de última ratio que poseen las ciencias penales, pues cada vez atribuyen penas que no guardan correspondencia entre la conducta desplegada y el ámbito de protección. Todo ello a pesar de que el Estado debe usar el derecho penal como última opción para hacer valer su función punitiva estatal frente a situaciones que sí presentan una situación apremiante que la ley lo ha determinado como tal. A esto se le denomina el carácter fragmentario, en tanto que la pena, como consecuencia de la acción, es el instrumento subsidiario.

Asimismo, no se debe dejar de lado que esta condición de última ratio propone que las regulaciones de preceptos o normas deben darse en obediencia no sólo de lo estudiado como pena legal, sino que deben encontrarse investidas de humanitarismo para evitar que estas prácticas regulativas sean medios irracionales. Y, aun así, la modificación del artículo 444. °; pese a todo lo expuesto, no presenta una pena correspondiente a la necesidad de protección, ni carácter urgente, ni previsión de otros controles sociales (García, 2021).

El impacto jurídico en la disminución del umbral delictivo

Esta transgresión de la condición de última ratio ha traído consigo una serie de implicancias jurídicas, mismas que han impactado de manera negativa en el sistema penal, no sólo a nivel de la teoría del delito y la naturaleza de las ciencias penales, sino que también ha vulnerado los principios rectores, la finalidad preventiva y protectora del derecho penal. Por si no fuera poco, estas repercusiones ingresan en el ámbito de lo normativo de la norma modificada, debido a que dicha disminución demuestra: a. La presencia del endurecimiento del sistema punitivo

frente a conductas tradicionalmente tratadas con menor gravedad, pues, según Cita (2012), la severidad de la pena provoca “[...] *cambios económicos, políticos y sociales* [...]” (p. 10).

b. El error en la valoración económica del bien afectado, porque el parámetro de la cuantía debe corresponder a un estado de afectación económica relevante (Oporto, 2023). Puesto que, si no se coloca al sujeto pasivo en una situación desfavorecedora o contraproducente a su patrimonio económico, dicho criterio es equívoco.

c. El incremento del número de procesos penales, al sobrecargar el sistema de justicia penal con investigaciones que no son lesivas y que, por el contrario, perjudican a los recursos fiscales, judiciales y policiales (Chiroque, 2020b).

En síntesis de lo analizado, se destaca la inevitable necesidad de cuestionar sobre el rumbo que viene tomando nuestro sistema penal en la imposición de nuevos criterios económicos, como el desarrollo de la ley que modifica el umbral delictivo, ya que desde una perspectiva jurídico social presenta una distorsión de la finalidad esencial del derecho penal, circunstancia que no debe seguir ocurriendo para evitar que la comprensión del poder punitivo sea utilizada desde un sentido primigenio, y por el contrario se desarrolle una justicia penal funcional, justa y capaz de fortalecer la legitimidad y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

3.2. La Ley N.º 31787 en relación con el cumplimiento del principio de lesividad y la protección urgente de los bienes jurídicos tutelados

Para abordar el segundo objetivo específico, se inicia describiendo una evaluación del artículo 444º del Código Penal y su vinculación con el principio de lesividad, para luego contrastarlo frente a los límites jurídico-penales referentes a la protección de los bienes jurídicos urgentes, y finalmente se realiza un estudio sobre los criterios del merecimiento de la pena en la regulación de los delitos y faltas para el correcto ejercicio del *ius puniendi*. Todo ello considerando la teoría de los derechos fundamentales propuesta por Luigi Ferrajoli en 1940, en la cual sostiene que los derechos inherentes de la persona son normas de carácter inviolable, y son de estricta protección e intervención inmediata del Estado (Monereo, 2023).

Evaluación de la aplicación del principio de lesividad en el artículo 444 del Código Penal

Este principio opera como un límite material, por el cual una conducta debe ser objeto de sanción, en la medida que produzca un daño o peligro real y concreto al bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico peruano; en otras palabras, la actuación de este principio se encuentra supeditada a la gravedad de la acción (Alvaricín, 2024). Por lo tanto, aplicando una vinculación entre lo que representa el principio de lesividad frente a la base legal regulada en el artículo 444º del Código Penal, se determina que la misma no presenta rasgos de una conducta que sea considerada como relevantemente dañosa, pues el contenido del artículo

presenta un supuesto de hecho que describe a un criterio económico sin fundamento dogmático, que no coloca al sujeto pasivo en una situación de indefensión.

En ese sentido, su sola regulación representa un acto desproporcional en lo referente a la conducta y sanción, promovido por el legislador al momento de promulgar la modificación en el umbral delictivo, por lo que se requiere reformular lo anudado, a fin de que se contemple al principio de lesividad como medidor o regla para que el Estado pueda intervenir con su fuerza penal, aplicando un estudio de la capacidad de reprochabilidad que se le puede asignar a una acción humana (González, 2021).

Los límites jurídico-penales en la protección de los bienes jurídicos urgentes

Se debe considerar que, en un Estado democrático de derecho, la protección de los bienes jurídicos constituye la fuente principal del derecho penal. Esto en virtud de lo dispuesto por la teoría de Hans Kelsen de 1934, en la cual se avala la regulación de disposiciones legales a favor de los derechos fundamentales de la persona, debido a que tiene la función como fuente suprema de encaminar acciones para la protección de los derechos y la construcción jurídica de orden político-social (Ibarra et al. 2023).

De ello se desprende que la protección urgente de los bienes jurídicos responde a una necesidad, en la cual el Estado de Derecho delega dicha función al Ministerio Público (MP) para que actúe ejerciendo el *ius puniendi* (Solís, 2024). Esto conlleva que el rol del MP sea de estricto uso cuando otros controles sociales no hayan podido resguardar efectivamente los derechos de las personas. Por ende, la intervención del derecho penal como ciencia jurídica de último orden funciona en respeto a los límites determinados por el Estado de Derecho con el acompañamiento de las ciencias auxiliares. Estos límites son: a) El estricto cumplimiento de los principios rectores; b) La técnica legislativa debe responder a la naturaleza de la ciencia penal; y c) La actuación del derecho penal como control social, preventivo y sancionador (Hassemer & Muñoz, 1989).

Así pues todo accionar que no respete los límites jurídico-penales perjudica la comprensión del derecho penal y la finalidad para la cual fue constituido, y precisamente esto ocurre en lo referente a la disminución del umbral delictivo entre delito y falta dispuesto en la citada ley, ya que genera ambigüedades en la aplicación judicial, pues según Pawlik (2023) es necesario que toda regulación normativa presente un “[...] acompañamiento de criterios cualitativos y cuantitativos que orienten de forma correcta la interpretación del valor del bien jurídico tutelado [...]” (p. 17).

A modo de cierre, se determina que lo redactado en la Ley N.º 31787 presenta vacíos técnicos y conceptuales en relación con el principio de lesividad, al introducir criterios

sancionadores desproporcionados que no responden a una afectación real ni urgente del bien jurídico tutelado. Así mismo, su sola vigencia vulnera el sentido garantista del derecho penal, al permitir una intervención punitiva excesiva sin una justificación sustancial en correspondencia con el daño ocasionado. Esto sumado a que su regulación ha debilitado la comprensión de los límites jurídico-penales, al distorsionar el papel del *ius puniendi* y comprometer el equilibrio entre prevención y sanción.

3.3. Fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del artículo 444° del Código Penal, considerando el Derecho Penal como control social y la teoría de la relevancia

En relación con el tercer objetivo específico, se presentan argumentos de connotación jurídica desde la perspectiva de la dogmática del Derecho Penal, para luego ahondar en la perspectiva del Derecho Procesal Penal y, por último, se evidenciará la aplicación de la teoría de la relevancia propuesta por Mezger en 1931 en la aplicación del umbral delictivo de las figuras jurídicas de hurto y daño simple.

Fundamentos desde la dogmática del Derecho Penal

La justificación de la derogación de la ley que modifica el artículo 444° del citado código es vista desde la perspectiva de la dogmática penal, debido a que Roxin (1999), como se citó en Castañeda (2024), expresa que esta disciplina se encarga de la “[...] *interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de disposiciones legales [...]*”, motivo por el que dispone de los insumos necesarios para identificar si el nuevo criterio del umbral delictivo cumple con el alcance necesario que configura una norma penal, respecto a su condición como delito o como falta. Todo ello en cumplimiento de una aplicación racional, uniforme y segura del derecho penal (Bastidas, 2024).

En virtud de ello, efectuando una interpretación de la norma y lo que establece la dogmática del derecho penal para la aplicación de criterios penales que inciden en el carácter de la norma, se obtiene que el parámetro económico desde la dimensión de la protección de los bienes jurídicos denota una ruptura del sistema estructural del tipo, pues no lesionan de forma concreta el orden social ni los derechos fundamentales de forma apremiante, como lo requiere el derecho penal, y tampoco consideran medios alternativos como la justicia restaurativa (Paredes, 2023).

Igualmente, desde la dimensión normativa, la disposición de un supuesto de hecho, de acuerdo a Rodríguez & Torrejón (2021), debe cumplir con el “[...] *rigor, previsibilidad, corrección y coherencia [...]*”, puesto que el contenido jurídico del injusto penal tiene la obligación de representar una herramienta objetiva, lógica y proporcional en las decisiones judiciales y en la aplicación de la ley penal para la preservación de la protección urgente de los

derechos fundamentales; situación que no se aprecia en la modificación del citado artículo, por lo que debería derogarse.

Fundamentos desde el Derecho Penal como control social

Ahora, considerando también que el derecho penal como control social expresa que la ciencia penal dispone la configuración de conductas y la atribución de un castigo penal cuando se ha colocado en peligro la existencia del bien jurídico social no previsto por otros instrumentos sociopolíticos. Entonces es conveniente ejecutar un estudio interpretativo del contenido del artículo 444° con el propósito de constatar si se ha aplicado la comprensión del control social en la oración de la norma. Al respecto, si bien se comprende que las figuras del hurto simple y daño son preceptos legales que para la lex penal provienen de una conducta reprochable que amerita la participación del derecho penal, pues en palabras de Rojas (2020c), el patrimonio es un bien “[...] *nomen iuris* [...]” (p. 19).

Sin embargo, esto no significa que deba darse frente a todas las situaciones, ya que también debe considerarse el ámbito de protección del derecho penal, el cual hace frente a situaciones que no han podido ser resueltas por otras instituciones del derecho. Dicho de esta manera, el legislador no ha tomado en cuenta que toda aplicación, integración, redacción de una norma debe partir de conductas que alteran el orden social de manera considerable para que sea objeto del merecimiento de la pena.

Por esta razón, al no cumplirse la función del derecho penal como control social, dicha ley que modifica debe derogarse, pues, como ya se ha explicado, la atribución del injusto penal según Cruz (2020) debe darse “[...] *a partir del grado de cercanía o peligrosidad [...] y lesión del bien jurídico [...]*”. Y al no ocurrir, dicha modificación del umbral delictivo responde por el contrario a una actuación desesperada y populista del legislador en relación al rol que debe cumplir el Ministerio Público, ejecutando así cambios sin motivación suficiente, que instrumentaliza la facultad represiva del ordenamiento jurídico penal.

En este contexto, no es posible visualizar al Estado asumiendo un rol eficiente para garantizar la paz social y la debida protección de bienes jurídicos. Por el contrario, justifica la inclusión o permanencia de determinadas conductas en el ámbito penal, pese a no responder a comportamientos lesivos generando un impacto negativo no solo en el Derecho, sino también en la confianza ciudadana hacia las instituciones públicas, encargadas de la protección de sus derechos. (Hurtado, 2008).

Fundamentos desde la teoría de la relevancia penal

La teoría de la relevancia penal propuesta por Mezger representa un filtro para que toda disposición normativa requiera una previa evaluación crítica de los preceptos que la atañen,

tales como instituciones jurídicas, principios, doctrina, jurisprudencia y otros (Couso, 2018). Partiendo de dicha premisa, se verifica si lo dispuesto en el artículo citado guarda conformidad con la teoría referida, porque no solo basta con el análisis de causalidad entre el hecho y la conducta; también se requiere que esta tenga una connotación de suficiencia para que el derecho penal participe como moderador de la situación, empero lo evidenciado en su umbral hace alusión a una situación sin fuerza de gravedad en el tipo porque deja el espacio para que los delitos de hurto simple y daño sean consolidados a partir de la concurrencia de los elementos referentes a los sujetos, conducta y concomitantes, y también frente a bienes con un valor superior al 10% de una UIT, esto quiere decir bienes patrimoniales mayores a S/535 (Quinientos treinta y cinco soles).

Esta connotación demuestra que la causalidad no es suficientemente idónea o no se abastece en su totalidad para atribuir responsabilidad penal a un sujeto, sino que también es de igual importancia considerar la relevancia jurídico-penal como nexo causal de una situación en específico, pues la misma exige la existencia de un grado de coherencia entre sus preceptos legales y la técnica legislativa (Johner & Schöfer, 2020). Por estos motivos se determina que se fundamenta la derogación bajo el entendimiento de la teoría de la relevancia típica, porque toda reforma de una norma debe cumplir con el orden y el contenido teórico de la ciencia penal, puesto que, desde su vigencia, será de estricto cumplimiento para todos.

De modo que, es de suma importancia la creación de una norma, ya que la misma juega un papel crucial en la vida de toda persona, e imprescindible para el Estado en el correcto ejercicio de la función estatal, relacionada a sus límites del poder punitivo que ostenta, pues, caso contrario, el derecho penal quedaría a merced de un instrumento de represión continua, como se observa en la modificación del artículo 444°. De esta manera, se afecta la eficacia del sistema penal, pues el salvaguardar a la persona no debe ser objeto del sacrificio de las garantías esenciales de todo Estado de Derecho (Bayona, 2018).

A modo de cierre, se denota que el derecho penal no debe entenderse únicamente como una herramienta de castigo, sino también como un mecanismo orientado a salvaguardar el orden social y proteger los valores fundamentales que sustentan toda convivencia en sociedad. No obstante, cualquier proceso de reforma normativa debe ser abordado con una perspectiva crítica, racional y coherente, procurando siempre un equilibrio entre la tutela de los derechos individuales y la eficacia funcional del sistema penal. En este contexto, la teoría de la relevancia penal cobra especial importancia, ya que subraya la necesidad de delimitar con precisión qué conductas merecen verdaderamente la intervención de las ciencias penales, priorizando aquellas que representen una amenaza real o efectiva para la paz social.

3.4. Diseño de una propuesta de derogación de la Ley N.º 31787 que modifica el artículo 444º del Código Penal para evitar la contravención del principio de mínima intervención y la política criminal.

En relación con el objetivo general, se presentan las razones por las cuales es necesario diseñar una propuesta de derogación para luego proyectar un alcance de propuesta donde se deroga la ley que modifica el artículo 444º del Código Penal, considerando la teoría funcionalista del derecho penal propuesta por Günther Jakobs en 1937.

La actuación del principio de mínima intervención y la política criminal en la regulación de las figuras de hurto y daño simple

El principio de mínima intervención es un criterio limitativo del poder penal, el cual justifica la aplicación de una pena en relación al estado de necesidad; sin embargo, según Villavicencio (2006), si su “[...] *intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación* [...]” (p. 92). Sobre la base de esta premisa, es posible afirmar que la modificación del artículo 444º del Código Penal no cumple con la condición de extrema necesidad que requiere dicho principio para la atribución de un castigo violento; es por este motivo que no existe una correcta interpretación del derecho penal y control razonable de la criminalidad, pues solo debe tutelarse un valor que necesita realmente de protección por la gravedad y trascendencia de la conducta desplegada (Planas, 2010).

Entonces, cabría preguntarse bajo tales circunstancias si la derogación es una medida idónea para restaurar el equilibrio de la intervención punitiva, y por lo tanto también se tendría que responder el ¿Por qué es necesario diseñar una propuesta de derogación de la Ley N.º 31787 que modifica el artículo 444º del Código Penal para evitar la contravención del principio de mínima intervención y la política criminal? Considerando lo expresado, la respuesta es que sí resulta idóneo fomentar una propuesta de derogación, debido a que se necesita que el Estado evite utilizar al derecho penal como un arma afilada de represión cuando existen otros mecanismos igualmente satisfactorios.

Además, en virtud del criterio de exigencia y de utilidad que debe poseer la circunstancia de hecho para la cual se invoca al derecho penal, se puede evidenciar que dicho contenido normativo del citado artículo presenta un aumento exagerado de la criminalización primaria de la conducta del tipo penal del hurto simple y daño, porque puede ser atendido por otros métodos jurídicos menos estigmatizantes, para evitar que el Estado convierta a la sociedad en una estadía de convivencia insoportable. Y también se constata una disminución negativa direccionada a ser obsoleta respecto a la facultad que poseen los jueces de los juzgados de paz letrado para procesar las figuras jurídicas penales bajo la condición de faltas.

Por otro lado, también se evidencia que el sistema jurídico penal carece del uso de la política criminal como ciencia auxiliar, y prefiere aplicar la promoción de leyes más severas como una presunta respuesta a la lucha contra la criminalidad (Castro et al., 2023). De modo que no se visualiza un desarrollo técnico legislativo del Congreso, sino un ejercicio del populismo penal a razón de la presión social y mediática que ejerce el pueblo a consecuencia de la falta de mecanismos preventivos que ayuden a mitigar la delincuencia en el país. A continuación, se presenta una aproximación de un proyecto de ley que plantea la derogación:

Proyecto de Ley que deroga la Ley N.º 31787 que modifica el artículo 444º del Decreto Legislativo N.º 635 sobre un nuevo criterio para la determinación del umbral delictivo entre delito y falta

Artículo 1. Objeto de la ley. - La presente disposición legal tiene como objeto derogar la modificación del artículo 444º del Código Penal, dispuesta en la Ley N.º 31787, para que se deje sin efecto el nuevo umbral delictivo del 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

El artículo 444.º del Código Penal expresa lo siguiente:

“Artículo 444. Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, [...]”.

En relación con el artículo 444.º citado, deróguese lo modificado en el primer párrafo, quedando en los siguientes términos:

*El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien **cuyo valor no sobrepase la remuneración mínima vital**, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, [...]”.*

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación práctica en todo el territorio nacional peruano.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la norma precedente (Ley N.º 28726), misma que ha operado por más de 16 años aproximadamente. Es así que, con base en los motivos expuestos, resulta necesario reformular la técnica legislativa aplicada, incorporando una valoración más rigurosa de los bienes jurídicos que merecen atención y protección urgente, pues solo así podrá asegurarse una aplicación justa, coherente y eficaz del derecho penal dentro de un Estado constitucional de derecho.

Conclusiones

En relación con el primer objetivo específico, al analizar la Ley N.º 31787 a la luz de la teoría del delito, se concluye que la modificación del artículo 444.º del Código Penal desnaturaliza la finalidad para la cual fueron instituidos los elementos esenciales de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, al atribuir carácter delictivo a conductas que no denotan un contenido de gravedad y de suma urgencia conforme lo dispone el derecho penal como última ratio, y por el contrario refleja un uso irracional del ius puniendi, evidenciando la necesidad de valorar su vigencia, para evitar debilitar la función garantista del Estado.

En relación con el segundo objetivo específico, se determina que el principio de lesividad aplicado a la Ley N.º 31787 demuestra que la norma modificada no garantiza una intervención penal proporcional ni necesaria, pues no existe una afectación real ni urgente al bien jurídico tutelado. Por el contrario, el legislador ha vulnerado los límites del derecho penal en un Estado social y democrático de derecho, al omitir criterios de gravedad y urgencia consolidados en el principio de lesividad y la teoría de la protección de los derechos fundamentales que rigen el derecho penal desde su dimensión de prevención, sanción y garantismo, debilitando la legitimidad del sistema de justicia penal.

En relación con el tercer objetivo específico, la fundamentación de la propuesta de derogación se sostiene desde la perspectiva de la dogmática penal; no cumple con los presupuestos normativos del rigor, previsibilidad, corrección y coherencia que se requiere para la regulación de un tipo penal. Ni tampoco, desde la perspectiva del derecho penal como control social, por la falta del grado de cercanía o peligrosidad y la lesión del bien jurídico que no pueda ser mitigado por otro instrumento político social. Y menos, desde la perspectiva de la teoría de la relevancia penal, puesto que no guarda correspondencia con los criterios del grado de coherencia entre sus preceptos legales y la técnica legislativa para la atribución de responsabilidad penal en torno a los lineamientos de la justicia social y el merecimiento de la pena que establece el derecho penal.

En relación con el objetivo general, se diseñó una propuesta de derogación de la Ley N.º 31787, puesto que desde su vigencia ha vulnerado el principio de mínima intervención y la política criminal al tipificar conductas de escasa gravedad como delitos, comprometiendo de esta manera la legitimidad del sistema penal, sobrecargando los procesos del aparato judicial e instrumentalizando el derecho penal como una herramienta de amenaza, por lo que es imperativo restablecer el umbral anterior para garantizar una intervención penal racional, proporcional y respetuosa del Estado de Derecho.

Recomendaciones

A modo de recomendación, se sugiere al poder legislativo realizar una revisión técnica, integral y normativa de la ley que modifica el artículo 444.º del Código Penal con la finalidad de restituir el límite de la remuneración mínima vital como umbral delictivo conforme a criterios de proporcionalidad, lesividad y relevancia penal, priorizando el uso del derecho penal únicamente en supuestos de verdadera gravedad que afecten de forma urgente bienes jurídicos fundamentales, de acuerdo a lo dispuesto por el principio de mínima intervención.

A manera de sugerencia, también se señala que es necesario que el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) mejore el fortalecimiento de mecanismos preventivos a través de políticas públicas, específicamente programas de prevención sectorizados para resguardar la seguridad de los ciudadanos. Mientras que el Congreso debe promover mecanismos de control social y vías alternativas como la conciliación y la reparación civil directa para conductas de escasa lesividad, con el propósito de descongestionar el sistema de justicia penal, que garanticen respuestas más humanizadas y restaurativas.

Referencias

- Alvaracín, A. A. (2024). Subvertir la selectividad penal. El desafío garantista para América Latina. *Revista de Derecho Foro*, (42), 7–23. <https://n9.cl/5mpfit>
- Arbulú, V.J. (2020). *Delitos contra el patrimonio*. Editorial Instituto Pacífico. <https://n9.cl/twqzl>
- Barcia, F. D., Alarcón, O., López, E. R. T., Loor, R. A., & Gonzales, C. (2024). *La seguridad ciudadana en América Latina: una revisión literaria*. *Revista de Climatología Edición*, (24), 1613–1619. <https://n9.cl/n747w>
- Bastidas, J. F. (2024). Dogmática penal y teoría del delito un estudio sobre sus problemáticas en la implementación. *TLA-MELAU*, (57), 32-69. <https://n9.cl/f586b>
- Bayona, M. (2018). *El valor del bien mueble como condición objetiva de punibilidad, y su aplicación en el artículo 186° del Código Penal a propósito del Acuerdo Plenario 004-2011*. [Trabajo de maestría, Universidad de Piura]. <https://n9.cl/8797s>
- Calderón, C. A., & Calderón, B. A. (2022). “*Delito contra el patrimonio, hurto y el aumento de sus modalidades delictivas vehiculares en Lima Norte, año 2021*”. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://n9.cl/cywh5>
- Caro, J. J. A. (2014). *Manual práctico de la teoría del delito*. Ara Editores. <https://n9.cl/xc2md>
- Castañeda, O. D. (2024). Evolución de la teoría del delito en la dogmática jurídico-penal alemana. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 7(22), 3–28. <https://n9.cl/bv8no>
- Castillo, N. (2020). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 10(20), 7–18. <https://goo.su/0YetP>
- Castro, E., & Gonzales, M. R. (2024). La seguridad ciudadana con relación a la política criminal del gobierno central en el Perú. *Ciencia y Desarrollo*, 27(1), 1-19. <https://n9.cl/342aa>
- Cita, R. A. (2012). Transformaciones actuales del poder punitivo. Caracterización de sus principales rasgos. *Revista Criminalidad*, 54 (2), 61-75. <https://n9.cl/792zi>
- Chiroque, M. D. (2022). La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17), 187-205. <https://n9.cl/tndpc5>
- Cruz, R. (2020). Límites para los delitos de preparación: Criterios restrictivos para su inclusión en el Código Penal. *Estudios de Deusto*, 68 (1), 257-85. <https://n9.cl/jtb1h>
- Corona, J. L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, 144 (21), 69-76. <https://n9.cl/isvzq>

- Couso, J. (2018). Relevancia penal de la intromisión del empleador en los correos electrónicos de sus trabajadores. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 25(2), 29–76. <https://n9.cl/6gd2p>
- Fanjul, P. (2021). *Política criminal y estado de derecho. La sociedad del miedo ante un nuevo cambio de era*. [Tesis de grado, Universidad de Sevilla]. <https://n9.cl/yamsub>
- Fonseca, I., y Miró, P.J. (2022). La instrumentalización del Derecho mediante el uso del ámbito jurídico: Una aproximación teórica. *Revista Internacional de Cultura Visual*, 12 (4), 1–9. <https://n9.cl/zxmx2>
- García de la Torre, F. (2021). Crisis del principio penal de última ratio: ¿Debemos retomar la orientación constitucional del Derecho penal?. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (1), 131–154. <https://doi.org/10.30827/acfs.vi1.16747>
- González, A. H. (2021). El principio de lesividad como límite al ius puniendi. *Sapientia*, 8(1), 40–54. <https://n9.cl/98pyi>
- Hassemer W. y Muñoz C. F. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Hernández, E. A. (2023). Las implicaciones del enfoque hermenéutico interpretativo en investigación educativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 10561-10576. <https://n9.cl/5298d>
- Hurtado, J. (2005). *Manual del Derecho Penal Parte General I*. Editorial Grijley. <https://n9.cl/iz9bi>
- Hurtado, J. (2008). Derecho penal y diferencias culturales: el caso peruano. *Derecho Penal y Criminología*, 29, 59–94. <https://n9.cl/lkxdr>
- Ibarra, F. A., Hernández Manríquez, J., Muñoz Mendiola, J. C., & Carrillo Salgado, A. F. (2023). *La teoría de la justicia constitucional de Hans Kelsen como una alternativa antiautoritaria: Algunas cuestiones y controversias*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://n9.cl/742q5>
- Instituto Nacional de Estadística (2025). *Informe técnico: Estadísticas de seguridad ciudadana del semestre móvil de noviembre de 2024 a abril de 2025*. <https://n9.cl/v3q9p>
- Johner, M. A., & Schöfer, D. A. (2020). La relevancia del concepto de Derecho Penal. *Derecho y Cambio Social*, (61), 284–302. <https://n9.cl/m4gab>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6). <https://n9.cl/s7go2>
- Loayza, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare*, 9 (1), 67-77. <https://n9.cl/8cm6i>

- Le Clercq, J. A., & Sánchez, G. (2020). *Escalas de impunidad en el mundo: Índice global de impunidad 2020*. Universidad de las Américas Puebla. <https://n9.cl/omj562>
- Maldonado, D. J., Saldaña, P. & Salafranca, D. (2020). Aplicación del análisis de umbral a los delitos patrimoniales en los barrios y distritos de Barcelona. *Boletín Criminológico* 2(20), 1-34. <https://n9.cl/wumnv>
- Márques, A. E., & Gonzales, O. (2008). La coautoría: Los delitos especiales y delitos comunes. *Diálogos de saberes*, 28, 29-50. <https://n9.cl/75v35>
- Mezger, E. (1955). *Derecho penal: Libro de estudio. Parte general*. Ediciones Jurídicas Olejnik. <https://n9.cl/h000a0>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2025). *Aplicación del valor de la UIT*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/435-valor-de-la-uit>
- Monereo, J. L. (2023). Fernández, Dal-Ré: uno de los grandes juristas fundadores del nuevo derecho social del trabajo de la democracia constitucional. *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 2(3), 19–60. <https://n9.cl/h844o>
- Oporto, J. E. (2023). Análisis económico del Derecho Penal: Entre lo irreal y lo eficiente. *Advocatus*, (43), 209-217. <https://n9.cl/2dcie>
- Ortiz, M. V., & López, Y. (2024). La teoría del delito y el concepto de delito. Una visión comparada entre EE. UU. y Ecuador. *Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica*, 8(2), 1406–1421. <https://n9.cl/h2wqs>
- Paredes, J.M. (2023). Recensión del libro de Fernando Miró Llinares: El progreso de la ciencia penal. *RECPC*, (25), 1-22. <https://n9.cl/r2sg1>
- Pawlik, M. 2023. Presupuestos y límites del derecho penal del ciudadano. *Derecho Penal y Criminología*. (44) 117, 11-30. <https://n9.cl/60dth>
- Peña, R. (2023). *Tratado de Derecho Penal: Estudio Programático de la Parte General*. Editorial Instituto Pacífico.
- Quispe, E. (2021). *El principio de mínima intervención del derecho penal y su vulneración en el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://n9.cl/ac0rb>
- Rettberg, A. (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. *Revista de Estudios Sociales*, (73), 2-17. <https://n9.cl/l7zxnH>
- Rojas, F. (2020). *Delitos de Hurto y Robo*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, J. L., & Torrejón, J. L. (2021). La dogmática jurídico penal. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 14(2), 16-27. <https://n9.cl/nja2v>

- Salazar, L. S. (2020). Investigación cualitativa: Una respuesta a las investigaciones sociales educativas. *CIENCIAMATRIA: Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11), 101-110. <https://n9.cl/mf34q>
- Salinas, R. (2023). *Delitos Contra el Patrimonio*. Editorial Instituto Pacífico.
- Salazar, F. M. (2023). *Propuesta de derogación del artículo 108-B del Código Penal para despenalizar el delito de feminicidio como delito autónomo en el Perú, 2022*. [Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. <https://n9.cl/ov74c>
- Sánchez, H. P. (2023). *Principio de insignificancia frente a la tentativa de hurto agravado de bienes de poco valor económico en supermercados*. [Tesis de pregrado, Universidad externa de Colombia]. <https://n9.cl/ekbs5>
- Sánchez, L. C. (2018). La lex Aquilia: la estructura del *damnum iniuria datum* y su evolución a través de la *interpretatio prudentium* y la actividad pretoria. *THEMIS Revista de Derecho*, (73), 165-193. <https://n9.cl/k11d2>
- Solís, J. A. (2024). La función punitiva en el Estado constitucional. *Revista Diversidad Científica*, 4(2), 53–66. <https://n9.cl/fvi0z>
- Talledo, J. (2021). *Controversia de criterios de la cuantía y la percepción de impunidad del delito de hurto*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://n9.cl/1w220>
- Trochez, C.A. (2024). La concepción funcionalista de la represión penal y administrativa en materia empresarial. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (39), 1–24. <https://n9.cl/t0civ>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Fondo Editorial PUCP.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial PUCP. <https://n9.cl/bdljh>
- Viramontes, E. (2024). Análisis cualitativo en la investigación. *Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*, (15), 1-18. <https://n9.cl/xz7gk>
- Vizcaíno, P. I., Cedeño, R. J., & Maldonado, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (4), 97239762. <https://n9.cl/g1k9r>
- Zuñiga, L. (2020). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Revista Derecho PUCP*, (81), 47-92. <https://n9.cl/kyxjs>

Anexos

PROPUESTA (PROYECTO DE LEY)

Sumilla: Proyecto de Ley que deroga la Ley N.º 31787 que modifica el artículo 444º del Decreto Legislativo N.º 635 sobre un nuevo criterio para la determinación del umbral delictivo entre delito y falta.

Rosita Pierinna Jimenez Henostroza, en su calidad de ciudadana peruana identificada con DNI N.º 71252008 y otros, empleando nuestro derecho fundamental a la iniciativa legislativa, y en obediencia a lo establecido en los preceptos legales vigentes de los artículos 2 inciso 17, 31 y 107º de la Carta Magna del Perú. De igual forma, considerando lo comprendido en los artículos 20 inciso b), 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º de la Ley 26300 que prescribe la participación y control de ciudadanos. Y sumado a lo configurado en los artículos 67º, 73º y 74º del Reglamento del Congreso de la República del Estado peruano, se expone el presente proyecto de ley:

I) En relación a la exposición de motivos:

A. Antecedentes

La Ley N.º 31787, publicada el 25 de mayo de 2023, modificó el artículo 444º del Código Penal, en el cual se establecía como parámetro económico la remuneración mínima vital por un nuevo umbral delictivo equivalente al 10 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aproximadamente S/ 535 en 2025, para distinguir entre delito y falta en los casos de hurto simple y daño. Esta modificación según los fundamentos de los legisladores, se llevó a cabo con el propósito de mejorar las sanciones penales en los delitos citados para consolidar una lucha eficaz y efectiva contra la criminalidad y la inseguridad ciudadana. Sin embargo, ha generado efectos adversos, como el incremento de la percepción de impunidad y un aumento en la incidencia de estos delitos, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que reportan un alza del 10 % en hurtos simples entre 2023 y 2024, y un 4 % adicional proyectado para 2025.

B. Problemática

La Ley N.º 31787 ha introducido un criterio económico desproporcionado (10 % de una UIT) que no refleja la gravedad ni la relevancia penal de las conductas de hurto simple y daño, según la teoría de la relevancia penal dispuesta dentro del constructo teórico del Principio de Lesividad dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código penal.

Además, al momento de promulgar la ley citada, no se ha considerado que la naturaleza del derecho penal exige que solo las conductas con un impacto significativo en el orden social o los

derechos fundamentales sean objeto de sanción penal. Por lo tanto, criminalizar conductas de bajo valor económico, desvirtúa el principio de lesividad, que requiere un daño o peligro real. En tal sentido desde el aspecto procesal, la modificación supone un incremento en la labor del Ministerio Público y el Poder Judicial, al exigir investigaciones y procesos penales para conductas que podrían resolverse mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación o la reparación civil o en su defecto lo puede resolver el Juzgado de Paz Letrado. Debido a que, de continuar con la vigencia de esta ley, se está afectando la eficiencia del sistema judicial, sino que también fomenta el populismo punitivo, utilizando el derecho penal como una herramienta de represión en lugar de un instrumento de prevención y protección racional.

C. Justificación de la propuesta

- La derogación de la Ley N.º 31787 busca restablecer el umbral delictivo basado en la Remuneración Mínima Vital (RMV), conforme a la normativa anterior (Ley N.º 28726), que operó durante 16 años con mayor coherencia normativa.
- Esta medida garantizará que el derecho penal intervenga solo en casos de mayor gravedad, respetando el principio de mínima intervención y los fines de la política criminal, que buscan un equilibrio entre la protección de los bienes jurídicos y la prevención de la criminalidad sin recurrir a sanciones desproporcionadas.
- La propuesta también responde a la necesidad de descongestionar el sistema judicial, promoviendo mecanismos alternativos para conductas de escasa lesividad.

D. Impacto normativo

La derogación de la Ley N.º 31787 restablecerá el artículo 444º del Código Penal en su redacción previa, asegurando que las conductas de hurto simple y daño con un valor económico inferior a la RMV sean tratadas como faltas, sujetas a sanciones no privativas de libertad, como servicios comunitarios o multas. De esta manera, se fortalecerá la coherencia del ordenamiento jurídico penal, alineándolo con los principios de lesividad, proporcionalidad y última ratio, y reducirá la carga procesal en el sistema de justicia, permitiendo una asignación más eficiente de recursos.

II) Efectos a considerar de la vigencia de la ley

La presente propuesta en su base de proyecto de ley plantea la derogación de la Ley N.º 31787 de que modifica el umbral delictivo de los delitos y faltas (artículo 444.º C.P), a fin de promover un sistema penal más eficiente, proporcional y preventivo, reduciendo costos y fortaleciendo la confianza ciudadana.

III) Examinación del costo beneficio de la futura norma legal

Costos del proceso legislativo: La redacción, el debate y la aprobación del proyecto de ley en el Congreso peruano no implican costos directos ni indirectos mínimos.

Costos de Transición Administrativa: Restablecer el umbral del RMV requiere actualizar el formato digitalizado del Código Penal peruano y también la publicación oficial en el Diario Peruano digital, empero no implica costos; por el contrario, fomenta una dinámica que impulsa la sinergia entre el gobierno, la gestión pública y la sociedad civil.

IV) Formula legal (Alcance de propuesta)

Ley que deroga la Ley N.º 31787 que modifica el artículo 444º del Decreto Legislativo N.º 635 sobre un nuevo criterio para la determinación del umbral delictivo entre delito y falta

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente disposición legal tiene como objeto derogar la modificación del artículo 444º del Código Penal, dispuesta en la Ley N.º 31787, para que se deje sin efecto el nuevo umbral delictivo del 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

El artículo 444.º del Código Penal expresa lo siguiente:

“Artículo 444. Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), [...]”.

En relación con el artículo 444.º citado, deróguese lo modificado en el primer párrafo, quedando en los siguientes términos:

*El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien **cuyo valor no sobrepase la remuneración mínima vital**, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa [...]”.*

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Primera. Derogación de Normas Contrarias. Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Chiclayo, 21 de junio de 2025